



Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista

Palacio Legislativo, 14 de noviembre de 2012

Señores Secretarios
Asamblea Legislativa
Presente.-

Estimados Señores:

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	11:00
Recibido el:	20 NOV. 2012
Por:	<i>[Signature]</i>

En nuestra calidad de Diputados por Alianza Republicana Nacionalista, ARENA y en uso de las facultades que nos confiere la Constitución de la República, a ustedes respetuosamente presentamos para su aprobación el Proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad Social, cuyo objetivo es poner orden en las finanzas publicas para sostener en el tiempo el gasto del Área Social Prioritaria, definida como los Ramos de Educación, de Salud, de Justicia y Seguridad Publica, y los programas destinados a combatir la pobreza.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos al Honorable Pleno su aprobación para poder incorporar este proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Lugar para Firma Legislativa
Firma

[Signature]
MARCOS GALO J.

[Signature]
EDILBERTO ANDRÉS

[Signature]
FELIX

[Signature]
CARLOS RAMÍREZ

[Signature]
LUCÍA DE LEÓN

[Signature]
MARIO VALENTÉ

[Signature]
TULIO FABIAN

[Signature]
CARLOS REYES

[Signature]
EDUARDO V. ZAMORA

[Signature]
DIGNIDAD

[Signature]
OSCAR

[Signature]
CAROLINA RAMÍREZ

[Signature]
CAROLINA RAMÍREZ

[Signature]
PATRICIA VALDIVIA

[Signature]
CLAUDIA RAMÍREZ

[Signature]
CARLOS REYES

[Signature]
SILVIA OSTORGA de ESCOBAR

[Signature]
MARIO MORAQUIN

[Signature]
CAROLINA RAMÍREZ

[Signature]
PATRICIA VALDIVIA

[Signature]
CLAUDIA RAMÍREZ

[Signature]
CARLOS REYES

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución establece que “El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano”.
- II. Que el Art. 226 de la Constitución dice que el Órgano Ejecutivo “estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado”, por lo que debería orientarse al “equilibrio”, lo que significa que éste debe administrarse con criterios de prudencia, responsabilidad y transparencia.
- III. Que el Art. 227 también indica que en el Presupuesto General del Estado se autorizará la deuda flotante en que el Gobierno podrá incurrir, para solventar problemas temporales de ingresos, por lo que todo préstamo dentro de esta categoría deberá destinarse sólo para los fines que establece la Constitución; y que asimismo señala que se regularán los procedimientos para la preparación, ejecución y rendición de cuentas de un presupuesto completo e integral.
- IV. Que lo planteado hace necesario adoptar un conjunto de reglas para imponer disciplina y garantizar la sostenibilidad fiscal de los programas sociales que el Gobierno debe proveer.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados (de ... ARENA...)

DECRETA la siguiente:

**LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL PARA
LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de la Ley

Art. 1. El objeto de esta Ley es el establecimiento de normas -y de responsabilidad en la administración de las finanzas públicas, para que sean sostenibles: (i) de reglas fiscales que establezcan límites al déficit y endeudamiento público, (ii) regular el proceso presupuestario para arribar a uno integral y que se enmarque en un criterio multianual-, (ii) garantizar la asignación presupuestaria que corresponde a las áreas sociales, y (iv) procurar mayor transparencia y -mejor rendición de cuentas.

Principios fiscales

Art. 2. Esta Ley está sustentada en cuatro principios:

- a) Principio de equilibrio presupuestario. Todo Presupuesto General del Estado debe tener como objetivo un resultado de equilibrio y de estricto cumplimiento de las normas y límites establecidos en esta Ley.
- b) Principio de presupuesto multianual. La preparación del Presupuesto General de Estado debe estar enmarcado en un escenario macroeconómico y presupuesto de tres años, -sin que esto último signifique asignación de fondos o compromisos para los años siguientes al que efectivamente será sometido a aprobación.
- c) Principio de transparencia. Todas las instituciones del Estado deben proporcionar información íntegra y suficientemente detallada sobre la ejecución de cada presupuesto, inversiones realizadas y resultados obtenidos trimestralmente, con un desfase no mayor a 60 días calendarios. El Ministerio de Hacienda tendrá la responsabilidad de presentar informes consolidados para cada período en los plazos antes determinados, de tal manera que permita verificar la situación financiera del Sector Público No Financiero y el cumplimiento de los objetivos de sanidad fiscal y sostenibilidad social.
- d) Principio de eficiencia y eficacia. Comprende la debida utilización de los recursos del Estado, por medio de una gestión que conlleve a maximizar los resultados con los recursos disponibles; así como evaluar los tiempos de ejecución y el impacto de los programas e inversiones del sector público.

Ámbito de aplicación y cumplimiento

Art. 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Sector Público No Financiero, de aquí en adelante llamado SPNF: Comprende las instituciones que conforman el Gobierno General y las empresas públicas no financieras. El Gobierno General comprende todas las instituciones del Go-

bierno Central y aquellas que financien su funcionamiento con fondos público o que reciben subvenciones del Estado, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipalidades y otras instituciones descentralizadas. Las empresas públicas no financieras comprenden las instituciones oficiales autónomas, como la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Tío Lempa, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Lotería Nacional de Beneficencia y cualquier otra institución que en el futuro sea parte de este sector.

- b) Déficit del SPNF: Es el resultado del balance presupuestario, incluyendo el pago de la deuda del sistema de pensiones, que corresponda al SPNF.
- c) Balance primario: es el déficit global del SPNF menos los intereses de la deuda, mediante el cual se busca estimar el saldo neto entre ingresos y gastos fuera de los compromisos de intereses de la deuda.
- d) Deuda del SPNF: Comprende todos los pasivos reconocidos por las instituciones del SPNF.

Art. 4. Esta Ley se aplicará a todas las instituciones del SPNF. El Ministerio de Hacienda será la entidad rectora responsable del cumplimiento de esta Ley y de emitir la normativa técnica que sea necesaria para ese fin.

CAPÍTULO II REGLAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Límites y criterios de preparación de presupuestos y de resultados de ejecución financiera

Art. 5. El Presupuesto General del Estado, los Presupuestos Especiales y los Extraordinarios deberán reflejar un equilibrio financiero entre sus ingresos, egresos y fuentes de financiamiento. Asimismo, se deberá presentar el Presupuesto General del SPNF -de forma integral, comprendiendo todos los presupuestos: ordinario, especiales y extraordinarios. El Equilibrio Presupuestario y la Política de Endeudamiento Público deberán atender el criterio de racionalidad en el uso de los recursos y de sostenibilidad de la deuda pública y de los programas sociales estratégicos del Gobierno, en el mediano y largo plazo.

Art. 6. Para resguardar la sostenibilidad del gasto social y la estabilidad de las finanzas públicas, en la preparación del Presupuesto General del Estado y su ejecución, se establecen los siguientes parámetros de gestión financiera:

- a) El incremento anual de los ingresos corrientes contemplados en el Presupuesto General del Estado proyectado para el ejercicio siguiente será, como máximo, igual al promedio porcentual de crecimiento de los ingresos corrientes netos de devoluciones de los últimos tres años, además, de los ajustes resultantes de cualquier reforma tributaria aprobada a la fecha en que sea votado el Presupuesto.
- b) El equilibrio fiscal se deberá mantener sin sacrificar el gasto social, por lo que la asignación de recursos para el Área Social Prioritaria, definida como los Ramos de Educación, de Salud, de Justicia y Seguridad Pública, y los programas destinados a combatir la pobreza, no podrá ser menor al cuarenta y cinco por ciento (45.0%) del total del Presupuesto General estimado, proporción que se deberá alcanzar en un plazo no mayor a cinco años a partir del año de vigencia de esta Ley.
- c) El Balance Primario al final de cada ejercicio fiscal deberá ser positivo, es decir, ser igual o mayor a cero por ciento (0%) del Producto Interno Bruto (PIB), donde su cumplimiento será de exclusiva responsabilidad del ministro de Hacienda.
- d) El Déficit del SPNF, excluyendo el pago del sistema de pensiones, no podrá ser superior a uno punto cinco (1.5%) del PIB. El Ministerio de Hacienda deberá utilizar la metodología del Manual de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional para el cálculo del déficit.
- e) El límite máximo para la Deuda Pública del SPNF excluyendo obligaciones del sistema de pensiones será de treinta por ciento (30.0%) del PIB.
- f) El saldo de emisión de Letras del Tesorero del Gobierno de El Salvador (LETES), incluyendo todas las obligaciones que constituyan deuda flotante, no deberá superar el quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes. El ministerio de Hacienda deberá presentar cada mes la solicitud de autorización para emitir LETES a la Asamblea Legislativa, de conformidad a la programación contemplada en el Presupuesto General del Estado, de modo similar al proceso de una modificación presupuestaria, debiéndose realizar de forma anticipada e informar el saldo de LETES, las emisiones presupuestadas, vencimientos y el costo financiero asociado a estas emisiones.

Art. 7. Cuando los ingresos presupuestados no fuesen suficientes para atender las erogaciones presupuestadas para el Área Social Prioritaria, se reducirán proporcionalmente los recursos asignados a todas las otras unidades ejecutoras, para mantener el equilibrio fiscal que demanda esta Ley.

Art. 8. Si por cualquier razón se sobrepasara el límite fijado de Déficit Fiscal del SPNF en un año, el ministro de Hacienda deberá presentar un plan de ajuste fiscal, de cuya ejecución será informada en detalle a la Asamblea Legislativa, al menos con

una frecuencia trimestral, que deberá ser presentado al Pleno Legislativo como pieza de correspondencia y éste disponer como corresponda.

Art. 9. Durante el ejercicio fiscal que coincida con el inicio de una nueva administración queda prohibido a la administración saliente la ejecución del gasto corriente en una proporción superior al cuarenta por ciento (40%) del total de la asignación presupuestaria para ese año fiscal.

De los gastos corrientes

Art. 10. Ningún gasto corriente recurrente podrá ser financiado con ingresos temporales o endeudamiento público de ningún tipo o con transferencias provenientes del SPNF o empresas públicas.

Art. 11. Todo nuevo gasto o inversión que resulten de nuevas leyes deberá ser incorporado al Presupuesto General del Estado, incluyendo su fuente de financiamiento. De tal manera, toda reforma o proyecto de ley que implique nuevas erogaciones deberá contar con una fuente de financiamiento, así como con la estimación de los egresos derivados de la misma.

Art. 12. Todo nuevo gasto corriente recurrente que resulte de una inversión pública deberá tener su proyección de efecto financiero en el Presupuesto General del Estado y la forma cómo se incorporará en los Presupuestos de los dos años siguientes, el cual debe provenir de ingresos corrientes permanentes.

Art. 13. Ningún plan, programa, proyecto o ley que cause un gasto corriente podrá ser incorporado en el Presupuesto General del Estado sin tener su respectiva evaluación de impacto económico y social, así como tener identificados los ingresos o fuente de financiamiento para cubrir dicho gasto. Por otra parte, cada nuevo proyecto implementado o principales programas de gasto de un nuevo Gobierno, deberán ser evaluados midiendo sus impactos económicos y sociales, y medio ambientales si fuera pertinente. La evaluación se realizará cada año, en los primeros tres años de vigencia del nuevo proyecto ejecutado. Esta evaluación se deberá realizar también para reformas de leyes, nuevas leyes o programas que impliquen erogaciones por sumas superiores al uno por ciento (1.0%) de los gastos de funcionamiento.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA FISCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Marco macroeconómico multianual y criterios de trabajo

Art. 14. El Ministerio de Hacienda elaborará un marco macroeconómico multianual que incluya un análisis de los dos años anteriores y una proyección de tres años. La preparación y presentación del Presupuesto General del Estado deberá enmarcarse en este contexto multianual.

Art. 15. El marco macroeconómico multianual deberá incluir a lo menos los siguientes parámetros:

- a) Un escenario económico que sirva de base al Presupuesto General del Estado.
- b) Metas de política fiscal a ser alcanzadas en los próximos tres años.
- c) Proyecciones de ingresos y gastos fiscales y los flujos de deuda.
- d) Montos de inversiones proyectadas, incluyendo su fuente de financiamiento.
- e) Nivel de endeudamiento público total en dólares y como proporción del PIB.
- f) Contingencias fiscales asociadas a concesiones, garantías de deudas soberanas y causas legales.
- g) Indicadores de sostenibilidad de la política fiscal en el mediano y largo plazo.

Difusión de la información fiscal por el Ministerio de Hacienda

Art. 16. Los informes anuales de ejecución presupuestaria deberán atender, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), lo siguiente:

- a) El porcentaje de ejecución de los recursos corrientes asignados y, en especial, de la inversión programada, con la respectiva sustentación técnica.
- b) Una evaluación de cumplimiento de los criterios de Responsabilidad Fiscal y de Sostenibilidad Social, por parte del Ministerio de Hacienda.
- c) Una explicación sobre las diferencias y medidas correctivas adoptadas cuando haya desviaciones superiores al cinco por ciento (5.0%) del valor absoluto entre lo aprobado en el marco macroeconómico multianual y los resultados del ejercicio.
- d) Informe detallado de todos los subsidios, indicando su monto, costo de administración y fuente de financiamiento.
- e) Informe detallado de los resultados y de la evolución de las finanzas de las empresas públicas no financieras para cada una de ellas.

Art. 17. Todo Gobierno Municipal que haya emitido cualquier título valor o haya realizado titularizaciones para financiar sus operaciones, deberá presentar anualmente al Ministerio de Hacienda un informe detallado de su gestión financiera y divulgarlo en su página web institucional.

Art. 18. En adición a lo señalado en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Hacienda presentará un informe semestral y uno anual, sobre el cumplimiento de las reglas de responsabilidad fiscal para la sostenibilidad social que señala esta Ley.

Art. 19. El Presupuesto de la Nación deberá incluir metas de ejecución e impacto de todos los programas sociales.

Art. 20. El Ministerio de Hacienda publicará mensualmente el saldo del total adeudado a proveedores, así como de las notas de crédito emitidas pendientes de pago y de los saldos de LETES, así como el flujo de los LETES emitidos y cancelados en cada mes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Reglas de excepción

Art. 21. En caso de desastres naturales o de crisis económica por causas ineludibles de origen externo, el Gobierno Central, por medio del Ministerio de Hacienda, podrá solicitar a la Asamblea Legislativa una dispensa del límite de Déficit Fiscal establecido. Esta dispensa no podrá aplicar por más de dos años consecutivos a una misma situación de desastre o crisis económica. Asimismo, el cambio en el déficit deberá guardar proporción con los gastos e inversión relacionado con la magnitud de los desastres y lo que le corresponda al Gobierno asumir por sus competencias.

Sanciones por incumplimiento

Art 22. El ministro de Hacienda velará por el cumplimiento de esta Ley, especialmente de los parámetros de gestión financiera establecidos en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el ministro de Hacienda podrá ser interpelado por la Asamblea Legislativa, y si da lugar, propiciar una recomendación al Presidente de la República para que proceda a la destitución del funcionario.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23. El presidente de la República tendrá la responsabilidad de promulgar el reglamento para la aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor a 90 días calendarios a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Art. 24. Dado que la Deuda Pública del SPNF al momento de aprobarse esta Ley sobrepasa los límites establecidos en el artículo 6, literal e), el Ministerio de Hacienda presentará un calendario de reducción de la deuda, para alcanzar el límite establecido en un plazo no mayor a quince (15) años. Para el total de deuda del SPNF la disminución en cada año no podrá ser menor a uno punto cero (1.0) puntos porcentuales del PIB, excluyendo lo correspondiente al sistema de pensiones.

Art. 25. La presente Ley, tiene carácter especial y prevalecerá sobre cualquier ley de carácter general o especial que la contraríe.

Art. 26. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los
NNNNNNNN días del mes de HHHHHHH del año 2012.